

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Excluya las pretensiones enlistadas en los numerales 1.53, a 1.105, como quiera que las sumas suplicadas y en las fechas mencionadas, no se encuentran relacionadas en el certificado de deuda, por lo tanto, la parte deberá estarse al tenor literal del título base de la presente ejecución.
- b. Prescinda del cobro de la ínfula peticionada en el literal n) numeral 1.106, en atención que el cobro de gastos de proceso, no se encuentran estipulados en el artículo 48 la Ley 675 de 2001, máxime si estos son tasados por la secretaría del Juzgado.
- c. Descarte las sumas cobradas en el literal a), numeral 2.1., a 2.52, como quiera que dichos conceptos ya fueron elevados en los numerales 1.1. a 1.52.
- d. En cuanto a los numerales 2.53 a 2.106, la actora deberá estarse a lo resuelto en él litera b), de la presente decisión.
- e. Cumplido lo anterior presente la demanda debidamente integrada.

Se pone de presente, que contra de esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 23 de Mayo de 2023 a las 8:00 de la mañana, notifíco la presente decisión por anotación en el estado número 16.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0faae9cc3f4c141bf28bde48df27a47fef7365bd9edf5af7b2672fd51269b28b**

Documento generado en 19/05/2023 12:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>